



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

UIT-T

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

F.106

**EXPLOTACIÓN Y CALIDAD DE SERVICIO
SERVICIOS DE TELEGRAFÍA**

**DISPOSICIONES OPERACIONALES
RELATIVAS A LAS COMUNICACIONES
TELEFOTOGRAFÍAS PRIVADAS**

Recomendación UIT-T F.106

(Extracto del *Libro Azul*)

NOTAS

1 La Recomendación UIT-T F.106 (nuevo número de la Recomendación F.80 *bis*) se publicó en el fascículo II.4 del Libro Azul. Este fichero es un extracto del Libro Azul. Aunque la presentación y disposición del texto son ligeramente diferentes de la versión del Libro Azul, el contenido del fichero es idéntico a la citada versión y los derechos de autor siguen siendo los mismos (Véase a continuación).

2 Por razones de concisión, el término «Administración» se utiliza en la presente Recomendación para designar a una administración de telecomunicaciones y a una empresa de explotación reconocida.

© UIT 1988, 1993

Reservados todos los derechos. No podrá reproducirse o utilizarse la presente Recomendación ni parte de la misma de cualquier forma ni por cualquier procedimiento, electrónico o mecánico, comprendidas la fotocopia y la grabación en micropelícula, sin autorización escrita de la UIT.

Recomendación F.106

DISPOSICIONES OPERACIONALES RELATIVAS A LAS COMUNICACIONES TELEFOTOGRAFICAS PRIVADAS¹⁾

1 **Ámbito de aplicación**

- 1.1 Las disposiciones que siguen se aplican a las comunicaciones entre estaciones privadas, o entre estaciones privadas (de salida) y estaciones públicas (de llegada).
- 1.2 Las disposiciones aplicables a los telefotogramas cursados entre estaciones privadas y estaciones públicas figuran en las Recomendaciones F.80 y D.80.

2 **Disposiciones generales**

- 2.1 Las Administraciones interesadas podrán autorizar a estaciones telefotográficas privadas que comuniquen entre ellas y que intercambien telefotogramas con estaciones públicas.
- 2.2 Las Administraciones interesadas se encargarán de establecer, a petición de las estaciones privadas interesadas, las comunicaciones necesarias para las transmisiones consideradas, o de poner a su disposición circuitos arrendados apropiados.

3 **Condiciones de admisión**

- 3.1 Las estaciones privadas podrán comunicar con todas las estaciones telefotográficas (públicas y privadas) conectadas a la red telefotográfica internacional.
- 3.2 Se admitirán las comunicaciones entre estaciones privadas establecidas por la red telefotográfica internacional sin limitación alguna de duración. No obstante, cuando se impongan restricciones al tráfico telefónico, podrá diferirse o limitarse el intercambio de comunicaciones telefotográficas entre estaciones privadas por acuerdo entre los centros terminales interesados.
- 3.3 No podrán ponerse a disposición de una estación privada conexiones con una estación pública más que durante las horas de apertura de la oficina telefotográfica pública. No obstante, la estación pública no podrá terminar el servicio antes de haber aceptado todos los telefotogramas cuyo depósito haya anunciado la estación privada.
- 3.4 En la Recomendación F.82 se establecen las modalidades del establecimiento de las comunicaciones telefotográficas solicitadas.

4 **Tasación**

- 4.1 La tasación de las comunicaciones telefotográficas de las relaciones continentales e intercontinentales cursadas entre estaciones privadas o entre una estación privada y una estación pública se rige por la Recomendación D.83.

5 **Servicios especiales**

- 5.1 Se admitirá el servicio especial urgente (**URGENT**) en las relaciones en que exista este servicio para el tráfico telefónico.

¹⁾ Véase también la Recomendación D.81.